

0000001

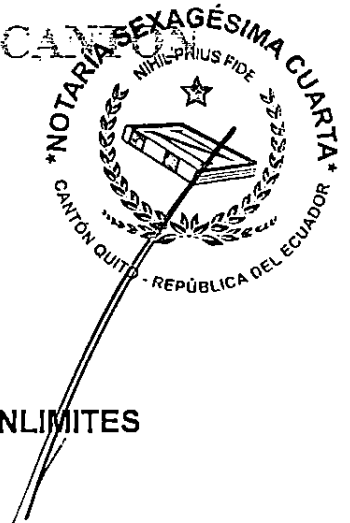
NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN
QUITO

ESCRITURA N.- 2016-17-01-64-P-04042

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

ARQUITECTURA SIN LÍMITES CONSTRUCTORA ARQSINLÍMITES

COMPAÑÍA ANÓNIMA



OTORGADA POR:

MIGUEL ANGEL ALBAN ALCIVAR, ROSA MARIANA RIVADENEIRA CHICA

y MIGUEL ANGEL ALBAN MANTUANO

CUANTIA

USD \$ 2.000.00

DI 2 COPIAS S.G

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE del DOS MIL DIECISEIS, ante mí, ABOGADO PAUL DAVID ARELLANO SARASTI, NOTARIO SEXAGÈSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores MIGUEL ANGEL ALBAN ALCIVAR, ROSA MARIANA RIVADENEIRA CHICA y MIGUEL ANGEL ALBAN MANTUANO, los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y divorciado el tercero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de QUITO, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad, cuyas fotocopias solicita se agreguen

debidamente certificadas, y me autorizan de conformidad con el Artículo Setenta y Cinco de la Ley Orgánica de Gestión de La Identidad y Datos Civiles a la obtención de su información en el Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que se agrega como habilitante. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura, por sus propios y personales derechos los señores: MIGUEL ANGEL ALBAN ALCIVAR, ROSA MARIANA RIVADENEIRA CHICA y MIGUEL ANGEL ALBAN MANTUANO, los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y divorciado el tercero, todos domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y, de profesión arquitecto el primero, estudiante superior la segunda y empleado privado el tercero. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTADES:** Los comparecientes declaran su libre voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima ARQUITECTURA SIN LÍMITES CONSTRUCTORA ARQSINLIMITES COMPAÑIA ANÓNIMA la que se registrá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su reglamento y estos estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. CAPÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE**



NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN
QUITO



DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de "ARQUITECTURA SIN LÍMITES CONSTRUCTORA ARQSINLIMITES COMPAÑIA ANONIMA" **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito provincia de Pichincha y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía que se constituye define su actividad dentro del campo del ESTUDIO, DISEÑO y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN GENERAL Y CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIAS; comprendiéndose dentro de éstas; el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, compuertas, represas, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable; diseño y construcción de, edificios, viviendas, conjuntos habitacionales, residenciales, parques, urbanizaciones, en general todo tipo de inmuebles; estudio, diseño y construcción de gasolineras, plantas de hidrocarburos, excavación y confinación de pozos petroleros; diseño, construcción, provisión y montaje de estructuras industriales; diseño, construcción, provisión y montaje de todo tipo de edificios no residenciales: edificios de producción industrial, ejemplo; fábricas, talleres, plantas de ensamblaje, hospitales, escuelas, edificios de oficinas, hoteles, almacenes, centros comerciales, bodegas, restaurantes, observatorios, iglesias, museos, aeroportuarios, portuarios, edificios de estaciones de buses, trolebuses, tren, incluso estacionamientos subterráneos,

de instalaciones deportivas interiores, techadas, etc., incluye remodelación, renovación, o rehabilitación de estructuras existentes, montaje y levantamiento de construcciones prefabricadas en el lugar; diseño, construcción, provisión y montaje de redes eléctricas de baja, mediana y alta tensión, de sistemas electrónicos, contra incendios, seguridad industrial y su respectiva capacitación; estudio, diseño y consultoría de planes de manejo ambientales; consultorías de regeneración urbana, diseño de movilidad y transporte, planes de ordenamiento territorial, de investigación de estudios de impacto ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional; Así como la compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción y materias primas para la construcción; importación, comercialización, arrendamiento y alquiler de herramientas, maquinaria y equipo pesado para la construcción, en fin importar y exportar todo lo concerniente al objeto social mismo de la compañía. Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas nacionales e internacionales de acuerdo a la Ley, representar comercialmente a empresas y productos afines al objeto social de la compañía, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles privados y públicos con organizaciones y fundaciones internacionales, incluso con Organizaciones y Fundaciones sin fines de lucro, de acuerdo con el objeto social de ésta y de acuerdo a la Ley. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo

NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD Y EL LIBRO DE ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO AUTORIZADO Y PAGADO.-** El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 2.000,00), dividido en dos mil acciones, ordinarias y nominativas de un dólar cada una numeradas consecutivamente del cero cero uno al dos mil, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado, en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta general de accionistas y conforme a la Ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, perdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO OCTAVO. - LIBRO DE ACCIONES. - La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.

ARTÍCULO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCES.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste

NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que la compañía estará gobernada por la Junta general de accionistas y administrada por el directorio, por el presidente y por el gerente general, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **SECCIÓN PRIMERA. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta general de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, y/o por medios electrónicos, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse, Igualmente el presidente convocara a Junta General, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo

establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta general de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se Instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la compañía. Actuará como secretario el Gerente General a falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se

NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley, según lo prescrito en el artículo Doscientos cuarenta y cinco (245) de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. - LIBRO DE ACTAS.-** El acta de las deliberaciones y acuerdo de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los estatutos. Se incorporaran también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía; siendo de su competencia lo

siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los Vocales principales y alternos del directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; f) Designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Autorizar al Gerente General la realización de actos y contratos cuya cuantía exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$20.000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; i) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; k) Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTA EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de accionistas en la modalidad de junta general extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías, las que se reunirán cuando fueren

NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, serán convocadas también mediante aviso por escrito y/o por medios electrónicos a sus correos personales con el tiempo establecido para la junta general ordinaria; y, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la norma Ibídem en la modalidad de Junta Universal es decir que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así *legalmente convocada y válidamente constituida.*

SECCIÓN SEGUNDA. DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL DIRECTORIO.- El directorio estará Integrado por el Presidente de la compañía, y cuatro vocales; los vocales tendrán alternos.

ARTICULO VIGÈSIMO CUARTO.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del directorio el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General, se nombrará un secretario Ad-hoc.

ARTÍCULO VIGÈSIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de directorio, la hará el presidente de la compañía mediante comunicación

escrita a cada uno de los miembros o a sus correos electrónicos. **ARTÍCULO**

VIGÈSIMO SÈPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-

Son atribuciones y deberes del directorio lo siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre; y, extraordinariamente, cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta general de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía; d) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$10.000 USD), así como de los actos de disposición de bienes muebles de la compañía; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones de los estatutos y reglamentos; h) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta general de accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y. los informes del gerente general; i) Designar a la persona que reemplace al gerente general de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva; j) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; k) Dictar los reglamentos de la compañía; l) Los demás que contemplan la ley, los reglamentos, los estatutos y las resoluciones de la Junta general de accionistas. **ARTÍCULO VIGÈSIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los

NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ACTAS.-** De cada cesión de directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión de acuerdo con la ley. **SECCIÓN TERCERA.DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta general y de directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN CUARTA. DEL GERENTE GENERAL.ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta general de accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, el Gerente General será el representante

legal de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; **g)** Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **h)** Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de accionistas; **i)** Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; **j)** Nombrar y contratar empleados y fijar sus remuneraciones; **k)** Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas; **l)** Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta general de accionistas; **m)** Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **n)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y demás reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL COMISARIO.- La junta general de accionistas

NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÈSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la

ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general

de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y

vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la

administración y en interés de la compañía. **CAPÍTULO SEXTO.DISOLUCIÓN**

Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TRIGÈSIMO SEXTO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se

regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías;

especialmente, por lo establecido en la sección décimo segunda de esta ley,

así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de

compañías y por lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TRIGÈSIMO**

SÈPTIMO.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general

de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier

persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales

sobre esta materia. **ARTÍCULO TRIGÈSIMO OCTAVO.- AUDITORIA**

EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que

dispone la ley de compañías en su sección novena. **ARTÍCULO TRIGÈSIMO**

NOVENO.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en estos

estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su

reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la

Junta general de accionistas. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL, PAGO**

DE ACCIONES y REPARTO DE UTILIDADES.- El capital suscrito y pagado con el que se constituye la compañía es de \$ 2.000,00 (DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100), se integra de conformidad con el detalle constante en el siguiente cuadro de integración de capital social, el tipo de inversión es ecuatoriana directa.

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		CAPITAL POR PAGAR	ACCIONE S
		NUMERARIO (DINERO)	ESPECIES (MUEBLES O INMUEBLES)		
MIGUEL ANGEL ALBAN ALCIVAR.	\$ 1.400,00	\$ 1.400,00	0	0	1.400
ROSA MARIANA RIVADENEIRA CHICA	\$ 400,00	\$ 400,00	0	0	400
MIGUEL ANGEL ALBAN MANTUANO	\$ 200,00	\$ 200,00	0	0	200
TOTALES	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	0	0	2.000

NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN
QUITO

0000009



QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos treinta y treinta y dos del estatuto, se designa como Presidenta de la compañía a la señorita ROSA MARIANA RIVADENEIRA CHICA, y como Gerente General de la misma al señor MIGUEL ANGEL ALBAN ALCIVAR, respectivamente. **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas declaran bajo juramento que están de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura pública de constitución y aceptan su total contenido y que depositarán el capital pagado de la compañía ARQUITECTURA SIN LÍMITES CONSTRUCTORA ARQSINLIMITES COMPAÑIA ANONIMA, en una institución bancaria. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto. **DECLARACIONES GENERALES.-** Los otorgantes de la presente escritura de constitución de la compañía hacen las siguientes declaraciones

a) Que los firmantes de la presente escritura pública son los Accionistas fundadores de la compañía ARQUITECTURA SIN LÍMITES CONSTRUCTORA ARQSINLIMITES COMPAÑIA ANONIMA, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Que el capital íntegramente suscrito y pagado en su totalidad con el que se constituye la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; el que ha sido íntegramente suscrito; y, pagado en su totalidad de la siguiente forma: El señor MIGUEL ANGEL ALBAN ALCIVAR, cuando suscribe mil cuatrocientas acciones, a un valor nominal de un dólar cada una, lo que da un aporte de un mil cuatrocientos dólares y lo paga en numerario; la señorita ROSA MARIANA RIVADENEIRA CHICA,

cuando suscribe cuatrocientas acciones, a un valor nominal de un dólar cada una, lo que da un aporte de cuatrocientos dólares y lo paga en numerario; y, el señor MIGUEL ANGEL ALBAN MANTUANO, cuando suscribe doscientas acciones, a un valor nominal de un dólar cada una, lo que da un aporte de doscientos dólares, y los paga en numerario; los valores pagados por todos los accionistas, se depositarán en la cuenta corriente que se abrirá a nombre de la compañía que hoy se constituye en una de las instituciones del sistema financiero nacional; c) Que los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran Gerente General de la compañía al señor MIGUEL ANGEL ALBAN ALCIVAR para el periodo determinado en estos estatutos, y a la señorita ROSA MARIANA RIVADENEIRA CHICA como Presidente de la misma y para el periodo determinado en estos estatutos. **DISPOSICION GENERALES.**

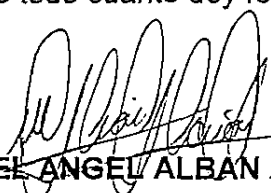
PRIMERA.- En todo lo no estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. **SEGUNDA.-** En caso de controversias, las partes podrán someterse a la Ley de Arbitraje y Mediación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los Accionistas fundadores acuerdan autorizar al Abogado Rodi Córdova Panamito a fin de que solicite al señor Registrador Mercantil del cantón Quito la aprobación del contrato contenido en la presente escritura y obtenga el número del Registro único de Contribuyentes de la Compañía en el Servicio de Rentas Internas, y en general para que realice todos los trámites pertinentes para la aprobación y registro respectivo de esta escritura constitutiva de la compañía en la Superintendencia de Compañías; así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura

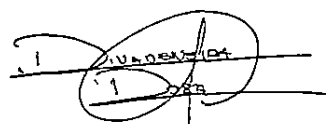
NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN
QUITO



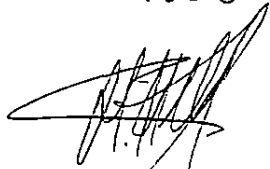
pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Rodi Cordova, afiliado al Foro de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula número diecisiete guion dos mil catorce guion diecinueve. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.


Sr. MIGUEL ANGEL ALBAN ALCIVAR

C.C. 131147235-9


Sra. ROSA MARIANA RIVADENEIRA CHICA

C.C. 080391583-4


Sr. MIGUEL ANGEL ALBAN MANTUANO

C.C. 130439328-1


AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI

NOTARIO SEXAGESIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE N° 131147235-9

Ciudadanía
APELLIDOS Y NOMBRES
ALBAN ALCIVAR
MIGUEL ANGEL

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO

FECHA DE NACIMIENTO 1983-11-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO

E335315222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALBAN MANTUANO MIGUEL ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALCIVAR ROSS ANA ALEXANDRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-11-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-23

DIRECCIÓN GENERAL **UNIDAD DE CÉDULACIÓN**

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CRE**

001 **CERTIFICADO DE NOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001-0105 **1311472359**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
ALBAN ALCIVAR MIGUEL ANGEL

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA	CRUCITA
PORTOVIEJO	1
CANTÓN	PARROQUIA ZONA

[Firma]
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2016-17-01-64-D.....
FACTURA N°.....
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
Notarial, doy fe que el documento que en foja(s)
antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
30 SET. 2016
Quito, a.....

AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI
NOTARIO 64 DEL CANTÓN QUITO

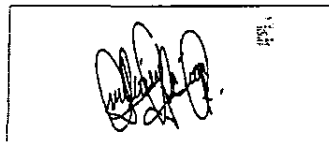


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1311472359

Nombres del ciudadano: ALBAN ALCIVAR MIGUEL ANGEL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 17 DE NOVIEMBRE DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Séxo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Conyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: MIGUEL ANGEL ALBAN MANTUANO

Nombres de la madre: ANA ALEXANDRA ALCIVAR ROSS

Fecha de expedición: 23 DE NOVIEMBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emissor: SEBASTIAN GERARDO GUERRON ESPINOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 64 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.09.30 15:10:40 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-1C-12493453bbc047b



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 130439328-1

ALBAN MANTUANO MIGUEL ANGEL

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA

FECHA DE NACIMIENTO 1964-11-24

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCION BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION AGRICULTOR

E19391222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALBAN MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MANTUANO TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
PORTOVIEJO
2016-07-05

FECHA DE EXPIRACION
2028-07-05

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0106 **1304393281**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CEDULA**

ALBAN MANTUANO MIGUEL ANGEL

MANABI **CIRCUNSCRIPCION** 0

PROVINCIA **CRUCITA**

PORTOVIEJO **PARROQUIA** 1

CANTÓN **ZONA**

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2016-17-01-64-D.....

FACTURA N°.....

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
Notarial, doy fe que el documento que en..... foja(s)
antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a..... 3.0 SET-2016.....

AB PAUL DAVID ARELLANO SARASTI
NOTARIO 64 DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

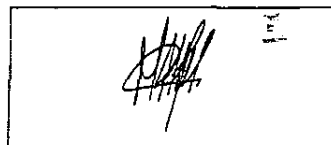
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



REGISTRO CIVIL



Número único de identificación: 1304393281

Nombres del ciudadano: ALBAN MANTUANO MIGUEL ANGEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 24 DE NOVIEMBRE DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: AGRICULTOR

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: 21 DE FEBRERO DE 1985

Nombres del padre: ALBAN MIGUEL

Nombres de la madre: MANTUANO TERESA

Fecha de expedición: 5 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: SEBASTIAN GERARDO GUERRON ESPINOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 64 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.09.30 15:11:24 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-9ef0b15f398c4e7



NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 DILIGENCIA Nº 2016-17-01-64-D
 FACTURA Nº
 Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
 Notarial, doy fe que el documento que se
 antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
 Quito, a 30 SET 2016
 AB. PAUL DAVYD ARELLANO SARASTI
 NOTARIO 64 DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 010 - 0085
 0803915834
 RIVADENEIRA CHICA ROSA MARIANA
 Cédula
 MANABI
 PORTOVEJO
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION 0
 CRUCITA
 ZONA 1
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA *****
 6113383122
 SUPERIOR
 ESTUDIANTE
 NELSON CONNELL RIVADENEIRA
 SANTA TRINIDAD CHICA VELEZ
 01/03/2011
 01/03/2023
 REN 3664101

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 010 - 0085
 0803915834
 RIVADENEIRA CHICA ROSA MARIANA
 Cédula
 MANABI
 PORTOVEJO
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION 0
 CRUCITA
 ZONA 1
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0803915834

Nombres del ciudadano: RIVADENEIRA CHICA ROSA MARIANA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ESMERALDAS/SAN LORENZO/SAN LORENZO

Fecha de nacimiento: 3 DE AGOSTO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Conyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: NELSON CORNELIO RIVADENEIRA

Nombres de la madre: SANTA TRINIDAD CHICA VELEZ

Fecha de expedición: 1 DE MARZO DE 2011

Información certificada a la fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emissor: SEBASTIAN GERARDO GUERRON ESPINOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 64 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.30 14:50 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-87caa4e0f784a9





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/09/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7744248
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1710019793 CORDOVA PANAMITO RODI

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ARQUITECTURA SIN LÍMITES CONSTRUCTORA ARQSINLIMITES COMPAÑÍA ANÓNIMA**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.20	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, E.J. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TEGHADAS, ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.30	MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 07/11/2016 12:00 AM

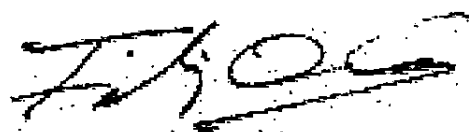
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

21/09/2016 2.42 PM

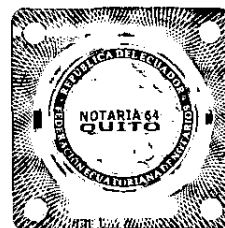


AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente documento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ARQUITECTURA SIN LÍMITES CONSTRUCTORA ARQSINLIMITES COMPAÑIA ANÓNIMA en Quito hoy treinta de septiembre del año dos mil dieciséis otorgada por MIGUEL ANGEL ALBAN ALCIVAR, ROSA MARIANA RIVADENEIRA CHICA y MIGUEL ANGEL ALBAN MANTUANO.



ABOGADO PAUL DAVID ARELLANO SARASTI
NOTARIO SEXAGESIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 61787



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	44434
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4386
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA /QUITO /30/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARQUITECTURA SIN LIMITES CONSTRUCTORA ARQSINLIMITES COMPAÑÍA ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM:D., P.. Y GG. NOMBRADOS POR JUNTA.- VD: 2 AÑOS.-
 P. Y GG: 5 AÑOS.- RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
 INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN-BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ
 DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:			ARQUITECTURA SIN LIMITES ARQ SIN LIMITES COMP. ANONIMA.		
EXPEDIENTE:		RUC:		NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			ARQUITECTURA SIN LIMITES ARQ SIN LIMITES COMPAÑIA ANONIMA		
DOMICILIO LEGAL					
PROVINCIA:		CANTÓN:		CIUDAD:	
PICHINCHA		QUITO		QUITO	
DOMICILIO POSTAL					
PROVINCIA:		CANTÓN:		CIUDAD:	
PICHINCHA		QUITO		QUITO	
PARROQUIA:		BARRIO:		CIUDADELA:	
CHILLODHALLO		FUNDEPORTE			
CALLE:		NÚMERO:		INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV. MARISCAL SUCRE		CASA Nº 24		CALLE "A"	
CONJUNTO:		BLOQUE:		KM.:	
RINCON DEL SOL		ETAPA 3			
CAMINO:		EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:		OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:		TELÉFONO 1:		TELÉFONO 2:	
		3032624			
SITIO WEB:		CORREO ELECTRÓNICO 1:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	
		arqsinlimitesca@gmail.com		arq.miguelalban@yahoo.com	
CELULAR:		FAX:			
0980320663					

REFERENCIA UBICACIÓN:

FRENTE A FUNDEPORTES.

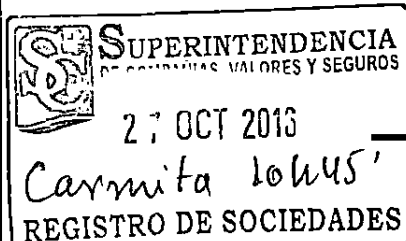
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

MIGUEL ANGEL ALBAN ALCIVAR

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

131147235-9

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

27 OCT 2016

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Ab. Adela Villalaz V.
C.A.U. - QUITO